

Protección de los migrantes y de sus familias

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/59

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que la Declaración *Universal* de Derechos Humanos proclama que todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja la Declaración y contra toda provocación a tal discriminación,

Teniendo presentes las obligaciones contraídas por cada uno de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Teniendo presentes también las conclusiones relativas a la cuestión de los migrantes y sus familias aprobadas en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y otras conferencias y cumbres internacionales y sus procesos de seguimiento organizados bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban, Sudáfrica, en 2001 y de sus recomendaciones relativas a los derechos humanos de los migrantes y de sus familias,

Recordando la resolución 40/144 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, y la resolución 45/158 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Tomando nota con profunda preocupación de los persistentes obstáculos que impiden que muchos migrantes y sus familias puedan disfrutar plenamente de sus derechos humanos, y teniendo presente que los migrantes suelen ser víctimas de malos tratos y de actos de discriminación, racismo y xenofobia,

Recordando la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementan la Convención,

Haciendo hincapié en la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de establecer y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de sexo, idioma o religión,

Teniendo presente la importancia de la participación de todos los países en que hay migraciones en las iniciativas internacionales que tienen por objeto proteger los derechos humanos de los migrantes y sus familias, y la función esencial que cumple la cooperación internacional y regional en lo que respecta a tratar en forma integral las distintas cuestiones relacionadas con la migración,

Reafirmando el derecho soberano de todos los Estados a formular y aplicar sus propios marcos jurídicos y políticas en relación con la migración y que estas políticas deben ser consecuentes con los instrumentos y normas aplicables en materia de derechos humanos,

1. *Exhorta* a los Estados a que faciliten la reunificación de las familias de modo expedito y eficiente, tomando debidamente en consideración la legislación aplicable, dado que dicha reunificación tiene un efecto positivo en la integración de los migrantes;
2. *Alienta* a los Estados de origen a que promuevan y protejan los derechos humanos de las familias de los trabajadores migrantes que permanecen en sus países de origen y prestando especial atención a los niños y adolescentes cuyos padres hayan emigrado, y alienta a las organizaciones internacionales a que consideren la posibilidad de prestar apoyo a los Estados a ese respecto;
3. *Alienta* a todos los gobiernos a que eliminen los obstáculos ilegales que puedan impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan impedir esas transferencias;
4. *Insta* a los Estados a que, al concebir y aplicar la legislación y las políticas destinadas a brindar más protección a los derechos de los trabajadores, consideren la posibilidad de prestar una atención especial a la grave situación de protección, y en algunos casos de explotación, de las personas objeto de trata, los migrantes y los trabajadores domésticos objeto de tráfico ilícito;
5. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con su legislación nacional, sometan a juicio todos los casos de violación de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, en particular las relativas a su remuneración y a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo;
6. *Insta* a los Estados a que cuando se registren actos xenófobos o intolerantes o manifestaciones o expresiones contra los migrantes, apliquen la legislación vigente a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos xenófobos y racistas;
7. *Pide* a los gobiernos que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes mientras se encuentren en tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puntos de control de las migraciones; que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas a fin de que traten a los migrantes y sus familias con respeto y de conformidad con la ley, y que procesen, de conformidad con la legislación aplicable, toda violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familias -entre otras cosas, las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales- durante su tránsito desde su país de origen al país de destino y viceversa, incluso el tránsito a través de fronteras nacionales;
8. *Alienta* a los Estados de origen y de destino de los migrantes a que consideren la adopción de estrategias bilaterales o regionales para proteger los derechos humanos de los migrantes y sus familias, con carácter prioritario y de conformidad con la legislación apropiada, a que luchen eficazmente contra la trata y el tráfico internacional de migrantes y a que protejan a los migrantes y sus familias de la explotación e intimidación de los traficantes y las organizaciones delictivas y *exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención de las

Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los dos protocolos que la complementan;

9. *Alienta* a los Estados a que, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información con el fin de explicar las oportunidades, limitaciones y derechos que van asociados a la migración para que estas personas, en particular las mujeres, puedan decidir con conocimiento de causa y para impedir que se transformen en víctimas de la trata y que utilicen medios de acceso que pongan en peligro su vida y su integridad física;
10. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, con carácter prioritario, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y de adherirse a ella;
11. *Invita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que incluya información sobre la aplicación de la presente resolución en su próximo informe anual a la Comisión;
12. *Conviene* en estudiar en su 59º período de sesiones la posibilidad de fusionar la resolución sobre la protección de los migrantes y de sus familias con la resolución sobre los derechos humanos de los migrantes con el fin de contar con una sola resolución que abarque todos los aspectos de los derechos y la protección de los migrantes.

*55a sesión,
25 de abril de 2002.*

*[Aprobada sin votación.
Véase cap. XIV.]*